

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 5
 seis — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

222

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de las interesadas, se anuncia que han sido nombradas por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestras en propiedad de las escuelas Elementales de niñas de Rapa-riegos, á D.^a Filomena Sanz y Blanco; de la ídem de Nieva, D.^a Luisa Sanz Santos; de la ídem de Samboal, D.^a Eugenia Martínez Montes; de la ídem de Torre Val de San Pedro, doña Jovita Josefa Monjas y Arroyo; de la ídem de incompleta mixta de Dehesa y Dehesa Mayor, doña Jesús Quiza y Lafica; de la ídem de Ciruelos, D.^a Jesús Migueláñez González; de la ídem de Hontanares, D.^a Juana Muni- cio y Moral; de la ídem de Donhierro, D.^a Esperanza Núñez Cebrían; consignando el cúmplase en sus títulos administrati- vos en el día de hoy.

Segovia, 3 de Octubre de 1910. —El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla. —El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

224

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión de 3 del actual, ha acordado queden

expuestos en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, los pliegos de condiciones económicas con arreglo á las cuales han de llevarse á cabo las subastas de los suministros de *alubias, carne de vaca, harina de trigo, garbanzos, lienzos y telas, material de calzado, paños, patatas y tocino* para el año de 1911, con destino á los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, más la del *papel* necesario con destino á la Imprenta provincial para la impresión del *Boletín oficial* de dicho año; durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia, 4 de Octubre de 1910. —El Presidente, José Ramírez Ramos.

198

COMISION PROVINCIAL

Anuladas, por virtud de acuerdo de 23 del actual, las licitaciones celebradas el día 9 anterior, para la construcción de los caminos vecinales de Pinillos á la carretera de Segovia á Cuélla, (destajos números 1 2), y de Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar; esta Comisión en sesión del expresado 23 del corriente, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, acordó señalar los días y horas que á continuación se expresan, con el fin de celebrar nuevas licitaciones, conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles de nueve á trece.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 23 de Septiembre de

1910.—El Vicepresidente, Julio Páramo.

CAMINOS VECINALES QUE SE CITAN

Pinillos á la carretera de Segovia á Cuélla, (destajo número 1).—El día 18 de Octubre próximo, á las diez de la mañana.

Idem, ídem, ídem, (destajo número 2).—El mismo día á las once.

Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar, (destajo número 1).—El día 19 de Octubre á las diez de la mañana.

Idem, ídem, ídem (destajo número 2).—El mismo día á las once.

Idem, ídem, ídem (destajo número 3).—El mismo día á las doce.

221

Alcaldía Constitucional de Segovia

Hallándose vacante una beca de gracia en el Seminario Conciliar de esta Ciudad, costeada de los fondos de la extinguida Junta de Nobles Linages, y habiéndose de proveer por concurso, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días hábiles, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes acompañadas de certificaciones de buena conducta, de estudios del aspirante y de certificación relativa á la contribución que el mismo ó sus padres satisfagan por todos conceptos.

Segovia, 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

163

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Plan de Aprovechamientos

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 19 de Agosto último, el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formulado por el Ingeniero Jefe del referido Distrito para el año forestal de

1910 á 1911, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo con la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse, para que de su cuantía y demás circunstancias se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Recomiendo á los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, remitiendo en la primera quincena del mes de Octubre próximo venidero, acta de aceptación de responsabilidades conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre el ingreso en la Depositaria de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas á los aprovechamientos que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878, teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes que de no convenir á la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio tal renuncia al Distrito antes del 15 del repetido Octubre, á fin de dar inmediato cumplimiento á lo que dispone la Real orden de aprobación del Plan.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas autorizados para usos vecinales en el Plan correspondiente al año forestal de 1910 á 1911.

1.^a Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por todos los individuos que constituyen el Ayuntamiento ó Junta de Comunidad dueña del monte, en la cuantía y manera de ejecutarlo que dispone el presente pliego y que aquéllos acepten también voluntariamente y sin reserva de ninguna clase la responsabilidad de los abusos y daños que pudieran cometerse y no hubieran sido denunciados, para la cual suscribirán una acta, cuyo original remitirán al Distrito y será el justificante de aceptación.

Según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad, serán responsables personalmente con sus bienes mancomunados, de la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego, así como de todos los abusos que en los montes se cometan desde las entregas de los aprovechamientos hasta que tengan lugar los reconocimientos finales si los dañadores no fueran denunciados á la autoridad respectiva y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometidos; debiendo hacer efectivas las responsabilidades con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones vigentes, recurriendo por lo tanto en caso preciso por los medios legales contra los bienes de todos aquellos individuos en igual forma que la establecida para los rematantes de productos forestales por el artículo 30 del Real decreto citado.

2.^a No podrá darse principio á ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de esta Jefatura, la cual será expedida previo el ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar Octubre.

En los montes declarados Dehesas boyales, será requisito indispensable para obtener la licencia para la entrega del aprovechamiento, que el Ayuntamiento cumpla lo que dispone la condición primera; sin la cual el aprovechamiento será considerado como abusivo y deberán ser denunciados los infractores por el personal encargado de la custodia de los montes.

Asimismo no podrá hacerse entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento ó Comunidad que tenga impuesta y pendiente de efectividad alguna responsabilidad pecuniaria por aprovechamientos verificados en años anteriores.

Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde ó Presidente de la Comunidad, expedirán papeletas á favor de cada uno de los participantes.

Leñas.

3.^a Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmalerables, y en este caso deben quedar los tocónes señalados con el marco, como justificantes de que son los mismos que fueron señalados, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

4.^a El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de

mata, ó sea todo palo cuyo diámetro sea menor de cinco centímetros.

Pueden obtenerse por corta á matorras y en este caso la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, los cortes han de ser limpios ó inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden en las copas; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fijó el funcionario encargado del señalamiento.

Para el aprovechamiento de leñas de ambas clases, se concede un plazo máximo de cuatro meses, contado desde el día de la entrega al del reconocimiento final.

Brozas.

5.^a Las constituyen el barrujo y piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de Montes al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el día primero de Marzo.

6.^a El Alcalde ó Presidente de la Comunidad, remitirá á la Jefatura del Distrito antes del 31 de Octubre próximo, y por duplicado, una lista con el nombre de los ganaderos, número de cabezas y clase de ganados de cada uno que le ha correspondido en el reparto.

Ningún usuario tiene derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni de otra clase que los señalados en la distribución.

Cumplida la condición primera se procederá á la entrega del aprovechamiento, levantando la correspondiente acta por duplicado, en la cual se detallarán los nombres de los sitios, linderos y cabidas de los talleres, así como su estado de conservación.

7.^a Antes del 31 de Octubre, deben los Ayuntamientos ó Comunidades, haber remitido á la Jefatura del Distrito, las actas de aceptación de los aprovechamientos, ó bien un oficio renunciando á dicha clase de disfrute, á fin de que dicho Distrito proceda á ejecutar lo que dispone sobre el particular la Real orden aprobatoria del Plan.

Segovia, 26 de Septiembre de 1910.
—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Molina.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dirige á éste de la Gobernación, en 14 del mes actual, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el artículo 1.^o de la Ley de 3 de Abril de 1900, debe llevarse á efecto el 31 de Diciembre de este año el Censo general de los habitantes de España y sus posesiones, y habiendo de auxiliar á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, á quien dicha Ley encarga la ejecución de dicho Censo, Juntas municipales que se han

constituído ya en todos los Ayuntamientos, por virtud de la Real orden de 27 de Julio último é Instrucción de igual fecha, para formar la estadística de viviendas como trabajo preparatorio del expresado Censo, con el fin de que las expresadas Juntas municipales del Censo de población dispongan de los fondos necesarios para hacer frente á los trabajos que se les encomiende en la Instrucción que al efecto se publicará oportunamente.

“S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Nación, para que consignen en los respectivos presupuestos correspondientes al próximo año 1911, las cantidades necesarias para los trabajos del Censo de población que deben ejecutar las mencionadas Juntas municipales, pudiendo servir de base para calcular la cantidad necesaria, lo que se consignó con igual objeto para los gastos del vigente Censo de población de 1900, con un aumento prudencial sobre dicha cantidad, teniendo en cuenta el crecimiento de la población y el desarrollo de las respectivas localidades durante los diez últimos años.

“De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1910.
—Merino.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1910.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las repetidas quejas que el público formula por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes vigentes que regulan la construcción y venta de objetos de oro y plata, impone la precisión de recordar á todos los obligados á cumplirlas la necesaria observancia de dichos preceptos para la debida garantía de los intereses del público.

Considerando que es base esencial de toda la legislación que rige en la materia la estrecha obligación en que están los fabricantes y comerciantes de objetos de oro y plata de atenerse á las Leyes marcadas para dichos metales, y someter todos los objetos á la contrastación oficial, como así lo disponen, entre otras, las Leyes 20, 26, 27 y 28 del título X, libro 9.^o de la Novísima Recopilación, cuya vigencia está declarada y reconocida por las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1842, 20 de Abril de 1845, confirmatoria de la Ley de 17 de Octubre de 1852 y la de 20 de

Agosto de 1881, y por la sentencia de 3 de Junio de 1903:

Considerando que el cumplimiento de estas disposiciones no ataca en manera alguna á la libertad de comercio, y por más tiempo no puede tolerarse el incumplimiento de las Leyes vigentes con daño de los intereses del público, que la Administración debe garantizar y defender,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Autoridades gubernativas y Fieles Contrastistas, Marcadores de oro y plata, se inspeccione el cumplimiento de las disposiciones citadas, con arreglo á las Instrucciones que se acompañan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.—Calbetón.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucción á que se refiere la Real orden anterior

1.^a No podrá ponerse á la venta ningún objeto como de oro ó plata que tenga ley inferior á la establecida por la legislación vigente, que es la siguiente:

Para el oro: ley de 0,916, ó sea 22 quilates para las grandes piezas, como vajillas, cubiertos, etc., y ley de 0,750, ó sea de 18 quilates, para las alhajas menudas y sujetas á soldaduras, como hebillas, botones, medallas, cadenas, pulseras, relojes, y en general todo lo que se llama joyelado y con destino al adorno de las personas.

Para la plata: ley de 0,916 para las piezas grandes, vajillas, cubiertos, etc., y ley de 0,750 para las piezas menudas, como relojes, cadenas, pulseras, medallas y piezas de vajilla que no pasen de una onza de peso.

Los objetos que contengan oro ó plata en proporción inferior á las leyes antes citadas, tendrán que ser incluidos para su venta entre los de bisutería.

2.^a Los establecimientos en donde se expenden objetos de bisutería, incluyendo en ésta los de oro y plata de baja ley, en proporción superior á un 50 por 100 de las existencias de la casa, no podrán ostentar el título y rótulo de joyería ni platería, sino el de bisutería.

3.^a No podrá ponerse á la venta ningún objeto de oro ó de plata de ley sin que lleve la marca del fiel contraste.

Los objetos de oro ó plata no contrastados no podrán ponerse á la venta sino en escaparates ó vitrinas distintos de los que contengan los de oro ó plata debidamente contrastados, y será indispensable que en aquéllos se fijó un rótulo que diga objetos de bisutería.

Si algún objeto falto de contraste y anunciado á la venta como de ley no tuviera la debida, según su clase, el Fiel Contraste denunciará inmediatamente el hecho al Juzgado correspondiente, sin perjuicio de las multas que procedan.

4.^a En todos los objetos, sean de oro ó plata, de mucho ó poco peso, ha de poner el que los fabrique su marca ó señal propia, y así marcados los presentará en las oficinas del Fiel Contraste, á fin de que, reconocidos por éste si son de ley, los señale con la marca oficial; pero la ley de cada objeto no podrá ser marcada en él sino por

un Encargado de metales con título oficial debidamente expedido.

5.ª La infracción de estas instrucciones será castigada con la multa de 2 á 5 pesetas la primera vez, de 5 á 75 la segunda y de 75 á 125 la tercera, de cuyo importe el 50 por 100 corresponderá á los denunciadores.

6.ª Para exigir el cumplimiento de las disposiciones que preceden y demás que previenen las leyes vigentes, los Fieles Contrastes girarán visitas á los establecimientos donde se expendan objetos á los que sean aplicables estos preceptos, y del resultado de estas visitas darán cuenta á los respectivos Gobernadores, proponiendo la imposición de las multas correspondientes, que deberán ser desde luego acordadas por la Autoridad gubernativa.

De la visita se levantará acta, que deberá firmar con el Visitador el dueño del establecimiento ó quien le represente.

Si el Visitador, por las pruebas de toque y parangón, encontrare falta de ley alguna pieza puesta á la venta como de oro ó plata, la recogerá y hará el análisis por cuenta del comerciante, pasando dichas piezas al Juzgado correspondiente con la oportuna denuncia, sin perjuicio de las multas indicadas.

7.ª Los Fieles Contrastes, Marcadores de oro y plata, podrán proponer á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, el nombramiento del Ayudante ó Ayudantes que juzguen necesarios, los cuales ejercerán sus funciones bajo la responsabilidad de los Fieles Contrastes.

8.ª El Verificador general de Platerías tendrá la inspección de todas las provincias, pudiendo girar las visitas oportunas y proponer á los respectivos Gobernadores civiles las correcciones que estime necesarias.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1910.)

197

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

FORMACIÓN DEL PADRÓN DE CARRUAJE DE LUJO

En el número 106 de este periódico, correspondiente al 5 de Septiembre último, publica esta Administración circular recordando á los Ayuntamientos que, según dispone el artículo 18 del vigente Reglamento del impuesto de 29 de Septiembre de 1899, los Ayuntamientos deben remitir en los primeros quince días de este mes, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación, determinando el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto, y asimismo se recordaba á los contribuyentes que del 15 al 30, también de este mes, debían presentar en las Alcaldías, según dispone el artículo 19, relación de los carruajes que posean, y por tanto por la presente y como ampliación á aquella, se recuerda á los Ayuntamientos que, según los artículos 20 y siguientes, durante el próximo mes de Noviembre y con vista de las relaciones presentadas y teniendo en cuenta el padrón del año anterior y altas y bajas acordadas por esta oficina, deberán formar el padrón de los carruajes ó automóviles y caballerías que deben figurar en él; debiendo estar terminado y expuesto al público por término de ocho días, con tiempo suficiente para que sea remitido á esta Administración en los cinco primeros días de Diciembre, remitiéndose por duplicado y con lista cobratoria, reintegrándose cada pliego del original con una póliza de la clase undécima, y con sellos móviles la copia y lista, y

acompañándose la certificación de exposición al público; encargándose el más exacto cumplimiento de la presente, para evitarse las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 1.º de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

201

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

El Consejo de Vigilancia de la Granja escuela regional establecida en Valladolid hace la siguiente convocatoria:

Convocatoria para premios á agricultores, ganaderos y obreros agrícolas

El Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela de Agricultura de esta provincia, ha acordado adjudicar los siguientes premios:

Explotaciones é Industrias Agrícolas

Pts. Cts.

- A la finca mejor cultivada en que domine el cultivo cereal. 750'00
- A la que siga en mérito..... 250'00
- A la industria Agrícola más importante..... 500'00
- A la que siga en mérito..... 250'00

Obreros Agrícolas

Grupo primero

- Al obrero que más se distinga en el manejo y conocimiento de las máquinas de cultivo.. 150'00
- Al que le siga en mérito..... 100'00
- Al id. id. id..... 50'00

Grupo segundo

- Al obrero que mejor conozca el funcionamiento y ventajas de las máquinas de siembra y recolección..... 150'00
- Al que le siga en mérito..... 100'00
- Al id. id. id..... 50'00

Grupo tercero

- Al obrero que demuestre mayor competencia en las prácticas culturales relacionadas con el cultivo de la vid..... 150'00
- Al que le siga en mérito..... 100'00
- Al id. id. id..... 50'00
- Premio extraordinario al obrero que reúna en mayor grado las prácticas y conocimientos exigidos por los premios anteriores..... 100'00

Bases para la adjudicación

Los referidos premios que se otorgarán de la suma de 5.000 pesetas, consignadas en el presupuesto vigente de Fomento á tal fin, son extensivas á las cinco provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid que constituyen esta región agronómica.

Los señores aspirantes á los premios de cultivo cereal é industrias agrícolas, deberán elevar al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia una solicitud acompañada de una Memoria en que concretamente expongan cuantos por menores sean necesarios para el completo conocimiento de la explotación presentada á premio.

El plazo para la presentación de dichos documentos, comprenderá del 1.º al 10 de Octubre próximo, quedando las diferentes Memorias en poder del Consejo de Vigilancia.

Quedan excluidas del Concurso las fincas premiadas en los años de 1908 y 1909.

Es facultad del Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia, la designación del Jurado, así como la del personal agronómico que ha de verificar las visitas de inspección á las fincas ó industrias presentadas á premios á fin de comprobar cuantos ex-

tremo consten en las respectivas Memorias.

El fallo del Jurado será inapelable, si alguno ó varios de los premios de un grupo se declaran desiertos, el Jurado podrá destinar á incrementar la suma asignada á los premios restantes ó al aumento del número de éstos, si el mérito de los concursantes lo hiciera conveniente.

El curso para premios á obreros agrícolas tendrá lugar en los terrenos de la Granja, los días 17, 18 y 19 del próximo Octubre, correspondiendo cada día á uno de los distintos grupos de premios según el orden con que van anunciados.

Los aspirantes á los mismos deberán dirigir solicitud en papel simple, al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia, haciendo constar su nombre y apellidos, naturaleza, etc., etc., así como el grupo ó grupos del concurso en que deseen tomar parte. Las instancias podrán ser presentadas hasta el día 15 de Octubre en las oficinas auxiliares de la Granja-Escuela de Agricultura, sitas en la planta baja del Palacio de la Exma. Diputación provincial.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1910.—El Ingeniero Secretario, Antonio García Romero.—El Jefe de Fomento, Presidente del Consejo de Vigilancia, Antonio Jalón.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados de esta provincia, integrante de la región y con derecho á acudir á la misma, á los efectos precedentes.

Segovia, 30 de Septiembre de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

219

Junta de Cárcel del partido de Santa María la Real de Nieva

Hallándose formado el presupuesto carcelario de este partido judicial, que ha de regir en el próximo año de 1911, y con el fin de que sea discutido y votado conforme previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se hace preciso que los Ayuntamientos de dicho partido nombren un representante que, autorizado en forma, se presente en las Casas Consistoriales de esta Villa, el día 12 del mes corriente, á las once de la mañana, con el objeto indicado; recomendándose la más puntual asistencia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones del partido.

Santa María la Real de Nieva, 2 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, A. Escudero.

187

Alcaldía de Marazuela

Aprobada la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1911, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto al público por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que crea convenientes, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo	Precio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
		Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas
Paja de cereales... 100 kilogs.		2'50	0'50	93.572	467'86
Leña de todas clases. 100 id.		2'50	0'50	117.536	587'68
Total				211.108	1.055'54

Marazuela, 27 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Gregorio Maroto.

193

Alcaldía de Marugán

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, con un déficit de 1.347 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, sirviendo de base la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD DE ADEUDO	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
		Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas
Paja de cereales... 100 kilos..		2'10	0'50	160.000	800'00
Leña de todas clases. 100 id.....		2'10	0'50	109.000	547'00
TOTAL				269.400	1.347'00

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta se hace saber al público por término de diez días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889; á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Marugán, 26 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Marugán.

ALCALDÍA DE CUÉLLAR

190

Don Leocadio Suárez González, Alcalde constitucional de esta villa de Cuéllar. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en la Tarifa general reguladora del impuesto, durante el próximo año de 1911, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al undécimo día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, principiando el acto á la hora de las diez y sucediéndose con intervalos de media hora respecto de las subastas parciales ó por grupos, bajo el tipo total de todas las especies reunidas de 28.492 pesetas, 70 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el adjunto estado ó presupuesto.

Grupos	ESPECIES	Derechos del Tesoro	Recargo adicional en bonificación de los vinos	8 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL de cada ramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Carnes vacunas, en fresco y saladas	521	86'41	18'28	521	1.146'69
2.º	Id. lanares y cabrias, en id. id...	1.042	172'82	36'44	1.042	2.293'26
3.º	Id. de cerdo, en id. id.....	2.354	390'41	82'31	2.354	5.180'72
4.º	Aceites de todas clases y jabón duro y blando.....	1.563	259'23	54'67	1.563	3.439'90
5.º	Vinos de todas clases; vinagres, cerveza, sidra, chacolí, aguardientes, alcoholes, licores y líquidos espirituosos.....	5.507'73	172'65	170'39	7.011'41	12.862'18
6.º	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas; carbón vegetal y de cok, y conservas de frutas, hortalizas y verduras.....	468'90	77'77	16'40	468'90	1.031'97
7.º	Granos: arroz, garbanzos y demás secos y sus harinas, excepción del trigo y las suyas.....	44'49	7'38	1'55	44'49	97'91
8.º	Sal común.....	2.032	337'01	71'06	>	2.440'07
TOTALES.....		13.533'12	1.503'68	451'10	13.004'80	28.492'70

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio que alcance el arriendo en conjunto ó bien por grupos de especies.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cuéllar, 28 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Leocadio Suárez.

ALCALDÍA DE FUENTEMILANOS

205

Don Santiago María Herranz, Alcalde constitucional de Fuentesmilanos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año de 1911; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de Octubre, de diez á doce, bajo el tipo total de 1.294'43 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro	Su 3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 y 120 por 100	TOTAL de cada ramo	Corresponde al	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Caso y radio	Extrarradio
Carnes de todas clases.....	>	>	>	>	>	>
Líquidos.....	466'70	14	480'90	961'60	818'30	143'30
Granos y sus harinas.....	>	>	>	>	>	>
Pescados.....	9	0'27	10'80	20'07	16'83	3'24
Jabón duro y blando.....	18	0'54	21'60	40'14	34'25	5'89
Carbón vegetal y de cok....	3	0'09	3'60	6'69	5'67	1'02
Aguardientes, alcohol y licores.....	115'25	3'46	138'30	257'01	180'64	76'37
Conservas de frutas, hortalizas y verduras.....	4	0'12	4'80	8'92	7'54	1'38
Sal común.....	>	>	>	>	>	>
Totales.....	615'95	18'48	660	1.294'43	1.063'23	231'20

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón,

el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor del remate si es en efectivo, ó de lo contrario prestará fianza ó fiador, ó fiadores, á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica y forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuentemilanos á 30 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Santiago María.

208

Alcaldía de Laguna de Contreras

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este Distrito municipal, el arriendo del impuesto de consumos en venta libre para el próximo año de 1911, tendrá lugar la primera subasta el día 16 del mes de Octubre á las diez horas del mismo, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.368'69 pesetas, á que asciende el cupo y recargo autorizado, adjudicándose al mejor postor y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que obra en la Secretaría municipal y por el medio de pujas á la llana.

La segunda subasta si no hubiere postor, se celebrará en las mismas condiciones, por igual tipo el día 23 á la propia hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado.

Laguna de Contreras, 28 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Pedro González.

204

Alcaldía de Laguna Rodrigo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que presido el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para hacer efectivo el encabezamiento señalado para la Hacienda y recargo del 120 por 100 durante el año próximo de 1911, por medio del presente edicto se anuncia la subasta convocando licitadores para el remate que tendrá lugar el día 14 del actual, de once á doce de su mañana, y si no hubiese postor, la segunda subasta será el día 18 del mismo y á la misma hora, en la Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Laguna Rodrigo, 2 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Cirilo Merinero.

209

Alcaldía de Fuentesrebollo

El día 17 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo á venta libre por el sistema de pujas á la llana, de las especies de consumos comprendida en la tarifa oficial vigente, á excepción de los granos y sus harinas, por hallarse así acordado, para el año de 1911, bajo el tipo de tasación de 3.676'13 pesetas, á que asciende la cuota del Tesoro, 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no se celebrara por falta de licitadores dicha subasta, tendrá lugar otra segunda el día 28 de dicho mes en las mismas horas y con iguales formalidades.

Fuentesrebollo, 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Julián Sancho.

213

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal, el arriendo del impuesto de consumos á venta libre para los años de 1911, 1912 y 1913, tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento la primera subasta el día 18 del corriente mes, de diez á doce del mismo, bajo el tipo de 2.416'55 pesetas, por cada un año, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si no tuviera efecto la subasta, se celebrará la segunda el día 29 del mismo mes.

Valleruela de Sepúlveda, 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Vicente Moreno.

La persona á cuyo favor se adjudique el remate, prestará la fianza de la cuarta parte del precio anual del arriendo, en dinero efectivo, valores públicos ó fincas, ó en persona de suficiente garantía ó juicio del Ayuntamiento.

Señalando la segunda dado caso de que no se presente licitador en la primera, para el día 26 de dicho mes, horas y condiciones que la anterior subasta.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba, 30 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Juan Vitón.